

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
Radicado: 110014003016 2022 01267 00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.
Demandada: JOSE GABRIEL ORJUELA GARCIA y OTRA.

I.- Teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 y 468 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)** de **MENOR CUANTIA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y en contra de **JOSE GABRIEL ORJUELA GARCIA** e **IVONNE MARITZA PARRA SALAS**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARE No. 80071847¹.

1.1.- El equivalente en pesos al momento de su pago de **182597,1052 UVR**, las cuales al momento de la demanda representan **\$58'661.584.25**, por concepto de capital insoluto de la referida obligación.

1.2.- Los intereses moratorios a la tasa del 1.5% del interés remuneratorio pactado, sobre el valor indicado en el numeral 1.1., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, desde la presentación de la demanda, esto es, el **23 de Noviembre de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por el capital de las cuotas vencidas, que corresponde a la cantidad de **3.357,0748 UVR**, que a la fecha de presentación de la demanda, corresponden a la suma de **\$ 1'078.501.91**, que se discriminan así:

VENCIMIENTO CUOTA	VALOR EN UVR	VALOR EN \$
05/05/2022	476,5444	\$ 153.095,80
05/06/2022	475,3009	\$ 152.696,31
05/07/2022	474,2280	\$ 152.351,63
05/08/2022	473,1583	\$ 152.007,97
05/09/2022	472,0918	\$ 151.665,34
05/10/2022	471,0285	\$ 151.323,75
05/11/2022	514,7229	\$ 165.361,11
TOTAL	3.357,0748	\$ 1.078.501,91

1.4.- Los intereses moratorios a la tasa del 1.5% del interés remuneratorio pactado, sobre cada uno de los valores indicados en el numeral 1.3, sin que

¹ Dto pdf 1 pags. 17-23 exp dig.

pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, desde la presentación de la demanda, esto es, el **23 de Noviembre de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5.- Los intereses de plazo de las cuotas vencidas, a la cantidad de **7182,0604 UVR**, los cuales al momento de presentar la demanda representan **\$2'307.325.96**, liquidados a la fecha de presentación de la demanda, y que se describen a continuación:

VENCIMIENTO CUOTA	VALOR EN UVR	VALOR EN \$
05/05/2022	1033, 9250	\$ 332.161,23
05/06/2022	1031, 2762	\$ 331.310,27
05/07/2022	1028, 6335	\$ 330.461,27
05/08/2022	1025, 9967	\$ 329.614,16
05/09/2022	1023, 3659	\$ 328.768,99
05/10/2022	1020, 7410	\$ 327.925,70
05/11/2022	1018, 1221	\$ 327.084,35
TOTAL	7182, 0604	\$ 2.307.325,96

1.6.- NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, por concepto de los seguros, toda vez que no se aporta documento, que contenida esta obligación a cargo de los demandados (art 422 C.G.P.).

2.- ORDENAR el embargo del inmueble gravado con la hipoteca, identificado con las matrícula inmobiliaria No. **50S-40658717**, de propiedad de la parte ejecutada. Oficiese. (Numeral 2º del artículo 468 y numeral 1º del artículo 593 del C.G.P)

Frente al secuestro se decidirá una vez exista prueba idónea del registro del embargo a nombre de este Juzgado.

3.- Respecto a las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

4.- COMUNÍQUESE a los demandados que tienen cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

5.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o medio que se vaya a utilizar para cumplir con esta actuación.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

II.- RECONOCESE a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**, como apoderada judicial de la sociedad **AECSA S.A.**, entidad que funge como mandataria del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fcea2456f6a57f48c9024c2bc5b83275480f3396cca16eda33ca24fd0df42b5**

Documento generado en 07/12/2022 03:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>